

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada arrió el 21 de marzo de 2023, memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto del 19 de marzo que ordenó la reactivación del proceso. A Despacho, 3 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FRANCISCO JOSÉ RAVE SIERRA
Demandados	CARLOS HERNANDO CUERVO y CAROLINA OSORIO MONTES
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00359 00
Interlocutorio No. 519	Accede a reposición auto anterior, deja sin efecto orden de reactivar proceso – continúa suspensión de proceso.

El apoderado de la parte demandante arrió recurso de reposición en contra del auto del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se reactivó el presente proceso, con fundamento en que desde el 14 de febrero de 2024 se arrió solicitud de suspensión del proceso, y que no hay razones legales para negar dicha solicitud de las partes.

Revisado por secretaría el correo electrónico institucional del juzgado, se encontró que efectivamente en esa época se arrió una solicitud de suspensión del proceso elevada por ambas partes, la cual fue anexada al expediente nativo del proceso (Expediente digital, archivo: 30SolicitudSuspension); petición esta que fue anterior al auto del 15 de febrero de 2024, que ordenó la suspensión del proceso por una solicitud de las partes arriada aún con mayor anterioridad (Expediente digital, archivo: 31AutoSuspendeProceso).

Y teniendo en cuenta que la petición de suspensión procesal del 14 de febrero de 2024, se eleva por un lapso de tiempo diferente al concedido en el auto del 15 de febrero de 2024, se accederá a la reposición interpuesta, y se dejará sin efecto la decisión tomada en el auto del 19 de marzo de 2024 de reactivar el proceso.

Como la reactivación del proceso que queda sin efecto por lo enunciado, y por ser de recibo la solicitud de suspensión del proceso elevada mediante escrito firmado por los apoderados de ambas partes del 14 de febrero de 2024, proveniente del correo electrónico del apoderado de los demandados luisplata@gmail.com, y enviado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante santiagofb444@hotmail.com (Expediente digital, archivo:

30SolicitudSuspension); de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone mantener la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **14 de mayo de 2024**.

El proceso se reactivará de oficio el día hábil siguiente, esto es el **15 de mayo de 2024**, o con anterioridad en caso de solicitud **de común acuerdo entre las partes**, por así disponerlo el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso. Y salvo que las partes, de común acuerdo, informen para esa época alguna circunstancia diferente sobre la continuidad del litigio.

En caso de reactivarse el proceso desde el miércoles 15 de mayo de 2024, a partir del día hábil siguiente comenzarán a contarse los tres (3) días hábiles para el retiro de copias de la demanda por la parte accionada. Y vencido dicho término, comenzarán a correr frente a la parte accionada, los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, de cinco (5) días hábiles para realizar el pago de la(s) obligación(es), o el de diez (10) días hábiles para presentar excepciones, y conforme lo resuelto en el auto del 15 de febrero de 2024.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--